

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «S. A. Cardoner», según Orden ministerial de 18 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada y prorrogada sucesivamente a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3063

*ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «M. Codina, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de telas y cintas metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Codina, S. A.» solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de telas y cintas metálicas, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 26 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. Codina, S. A.», con domicilio en calle Tuset, 3, Barcelona.

Segundo.—Modificar el párrafo 3.º del punto 2.º de la Orden ministerial mencionada en el sentido de quedar como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 3064

*ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «María Antonia Alberdi Berraondo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «María Antonia Alberdi Berraondo» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prórroga por seis meses a partir del 2 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «María Antonia Alberdi Berraondo», con domicilio en calle Ferraz, 78, Madrid, y DNI 15.315.254.

Segundo.—Derogar el párrafo 3.º del punto 1.º de la Orden ministerial que dice:

«Debiendo considerarse equivalentes:

— Las mercancías 1 y 2.

— Las mercancías 3 y 4.»

Tercero.—Modificar el párrafo 3.º del punto 2.º de la mencionada Orden ministerial en el sentido de quedar como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 8065

*ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Automóviles Talbot, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y tuberías de caucho y la exportación de tubos flexibles y racores de conexión.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Automóviles Talbot, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y tubería de caucho y la exportación de tubos flexibles y racores de conexión.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Automóviles Talbot, S. A.», con domicilio en Villaverde Alto, Madrid-21, y NIF A 32-00116-6.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero aleado de construcción, acabadas en frío, calidad Sulfur, equivalente a la F.212, de fácil mecanización, composición aproximada: C 0,10; Mn 1,10; Si 0,06; P 0,05 por 100; S 0,30 por 100, de la P. E. 73.73.55.1.

1.1. Redondos, diámetro entre 13 y 75 milímetros.

1.2. Hexagonales, distancia entre caras, entre 12 y 75 milímetros.

2. Tubería de caucho vulcanizado sin endurecer con trenzas internos de refuerzo, P. E. 40.09.69.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Tubos flexibles de caucho con racores de conexión, posición estadística 40.09.69.

II) Racores de conexión fabricados, P. E. 73.20.99.

II.1. A partir de barra redonda.

II.2. A partir de barra hexagonal.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de racores que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 305 kilogramos de las correspondientes barras de acero.

Se considerarán pérdidas el 67,21 por 100 exclusivamente como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.49.

b) Por cada 100 kilogramos de tubería flexible exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar